



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 1654 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, **27 MAYO 2024**

Visto, el expediente N° 001-2024678447, de fecha 20 de mayo de 2024, que contiene el Oficio N° 2019-2024-PGE-GRSM/PPR-KCM y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00881-2022-0-2201-JR-LA-01, en un total de setenta y cinco (75) folios, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *"Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"*;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, los accionantes **MAURO VIDAL HUAMAN ARÉVALO, JOHNY LINARES GONZALES, LUZ ANGELICA LLANOS GONZALES, GLENDHY LOPEZ ANGULO, NEY LOZANO LOZANO, WERNER LOZANO RAMÍREZ, SONIA LOZANO VÁSQUEZ, BERMICE MACEDO CEOPA, HUGO MORI VÁSQUEZ, MONICA ISABEL MORI VILLACORTEA DE ROJAS, MARINA MOZOMBITE PISCO, ZENITH PANDURO GUERRA y JONATAN PANDURO TUESTA**, interponen demanda contenciosa administrativa recaída en el expediente judicial N° 00881-2022-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 16 de fecha 18 de diciembre de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, y en consecuencia **NULO** el Oficio N° 556-2022-GRSM-DRESM/D; y **ORDENA** que la entidad





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 1654 -2024-GRSM/DRE

demandada **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa, disponiendo el i) **pago del reintegro de la remuneración personal**, equivalente al 5% de su remuneración básica por cada quinquenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de septiembre de 2001 a favor de **MAURO VIDAL HUAMAN AREVALO, LUZ ANGELICA LLANOS GONZALES, NEY LOZANO LOZANO, WERNER LOZANO RAMIREZ, SONIA LOZANO VASQUEZ, BERMICE MACEDO CEOPA HUGO MORI VASQUEZ Y SENITH PANDURO GUERRA**; desde el 26 de febrero de 2006 en adelante a favor de **JOHNY LINARES GONZALES, GLENDHY LOPEZ ANGULO y MARINA MOZOMBITE PISCO**; desde el 01 de febrero de 2005 en adelante a favor de **MONICA ISABEL MORI VILLACORTA DE ROJAS**, sin exceder ocho quinquenios, cuya liquidación se efectuará en estado de ejecución de sentencia, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado; en cuanto al demandante **JONATAN PANDURO TUESTA** se declara **IMPROCEDENTE** respecto al pago del reintegro de la remuneración personal, equivalente al 5% de su remuneración básica por cada quinquenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, pago de devengados y su continua e intereses, el ii) **el pago del reajuste de la bonificación diferencial prevista por el Decreto Supremo N° 235-87-EF**, a favor de los demandantes, así como el pago continuo mensual mediante la planilla de pagos (incluido en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRH-SP, asignado al Monto Único Consolidado MUC); y para los devengados a partir de la fecha de su ingreso a laborar a la entidad demandada, ya sea en condición de contratados o nombrados, conforme se ha precisado en el ítem 9.4. de la presente resolución (Resolución N° 16), teniendo en cuenta la vigencia de la norma que concede el derecho, hasta el día anterior que se concretice el pago continuo, cuya liquidación se efectuará en estado de ejecución de sentencia, debiendo deducirse todo pago no reajustado por dicho concepto, el iii) **pago de los intereses legales** devengados de los conceptos antes mencionados, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia; se declara **IMPROCEDENTE** la demanda en cuanto al pago del incremento del 13.23% previsto por el D.L N° 25897, su continua, devengados e intereses, así como el pago del incremento ley N° 26504 y su continua, asimismo la demanda en cuanto al reajuste de las bonificaciones a las que se refiere el D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, así como su continua, sin costas ni costos; la misma que el Juzgado de Trabajo – Subsele Moyobamba, mediante Resolución N° 17, de fecha 09 de abril de 2024, declaró **CONSENTIDA** y **REQUIRIÓ** su ejecución;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



Documento Nro: 019-2024856833. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=025709a3q1be8q40c0q8df2q0730d72447f4>



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 1654-2024-GRSM/DRE

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 305 - Educación Lamas, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2024-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00881-2022-0-2201-JR-LA-01, a favor de **MAURO VIDAL HUAMAN ARÉVALO, JOHNY LINARES GONZALES, LUZ ANGELICA LLANOS GONZALES, GLENDHY LOPEZ ANGULO, NEY LOZANO LOZANO, WERNER LOZANO RAMÍREZ, SONIA LOZANO VÁSQUEZ, BERMICE MACEDO CEOPA, HUGO MORI VÁSQUEZ, MONICA ISABEL MORI VILLACORTEA DE ROJAS, MARINA MOZOMBITE PISCO, ZENITH PANDURO GUERRA y JONATAN PANDURO TUESTA**, los beneficios que les corresponda, de la siguiente manera: el i) **pago del reintegro de la remuneración personal**, equivalente al 5% de su remuneración básica por cada quinquenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de septiembre de 2001 a favor de **MAURO VIDAL HUAMAN AREVALO, LUZ ANGELICA LLANOS GONZALES, NEY LOZANO LOZANO, WERNER LOZANO RAMIREZ, SONIA LOZANO VASQUEZ, BERMICE MACEDO CEOPA HUGO MORI VASQUEZ Y SENITH PANDURO GUERRA**; desde el 26 de febrero de 2006 en adelante a favor de **JOHNY LINARES GONZALES, GLENDHY LOPEZ ANGULO y MARINA MOZOMBITE PISCO**; desde el 01 de febrero de 2005 en adelante a favor de **MONICA ISABEL MORI VILLACORTA DE ROJAS**, sin exceder ocho quinquenios, cuya liquidación se efectuará en estado de ejecución de sentencia, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado; en cuanto al demandante **JONATAN PANDURO TUESTA** se declara **IMPROCEDENTE** respecto al pago del reintegro de la remuneración personal, equivalente al 5% de su remuneración básica por cada quinquenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, pago de devengados y su continua e intereses, el ii) **el pago del reajuste de la bonificación diferencial prevista por el Decreto Supremo N° 235-87-EF**, a favor de los demandantes, así como el pago continuo mensual mediante la planilla de pagos (incluido en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRH-SP, asignado al Monto Único Consolidado MUC); y para los devengados a partir de la fecha de su ingreso a laborar a la entidad demandada, ya sea en condición de contratados o nombrados, conforme se ha precisado en el ítem 9.4. de la presente resolución (Resolución N° 16), teniendo en cuenta la vigencia de la norma que concede el derecho, hasta el día anterior que se concretice el pago continuo,





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 1654 -2024-GRSM/DRE

cuya liquidación se efectuará en estado de ejecución de sentencia, debiendo deducirse todo pago no reajustado por dicho concepto, el **iii) pago de los intereses legales** devengados de los conceptos antes mencionados, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia; se declara **IMPROCEDENTE** la demanda en cuanto al pago del incremento del 13.23% previsto por el D.L N° 25897, su continua, devengados e intereses, así como el pago del incremento ley N° 26504 y su continua, asimismo la demanda en cuanto al reajuste de las bonificaciones a las que se refiere el D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, así como su continua, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 16 de fecha 18 de diciembre de 2023; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 17, de fecha 09 de abril de 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N° 16.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
Fecha: 27/05/2024 16:54:17-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
PEREZ TELLO Maria Carolina FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 24/05/2024 15:44:26-0500
Cargo: DIRECTORA REGIONAL DE
EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por:
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 23/05/2024 17:39:43-0500
Cargo: ASESOR JURIDICO



Firmado digitalmente por:
SANDOVAL ISLA Juan Carlos FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 24/05/2024 09:00:05-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL

MCPT/DRESM
DMAR/AJ
AGUA/AJ

Documento Nro: 019-2024656833. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

4

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=025709a3q1be8q40c0q8df2q0730d72447f4>

